



Expediente:	056153342648 056150409711		
Radicado:	AU-03455-2023		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Jurídica		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	08/09/2023	Hora:	11:21:43
Folios:	8	Sancionatorio:	00094-2023



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones
legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-2722 del 15 de junio de 2018, se renovó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la PARCELACION CASA DE CAMPO, con Nit 900.063.631-2, representada legalmente por la señora CLARA CECILIA PELAEZ DE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.641, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación, la cual está conformada por 81 parcelas y portería, en beneficio del predio con FMI 020-71721, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución No. RE-07558 del 3 de noviembre del 2021, Cornare impuso MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la PARCELACIÓN CASA DE CAMPO, por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Auto No. 112-0720 del 12 de agosto de 2019

- Adecuar la estructura de conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona y remitir las respectivas evidencias.
- Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga. Realizar una revisión a las unidades que componen la PTARD, en aras de determinar si



existe una fuga en una de ellas, para que proceda a su inmediata reparación.

2. **Auto No. 112-1098 de 101 de octubre de 2020**

- a) Garantice la puesta en marcha y funcionamiento de todas las unidades aprobadas, a través de la Resolución 112-0781 del 3 de marzo de 2020, por medio de la cual se modificó el artículo segundo de la resolución No. 112-2722 del 15 de junio de 2018.
- b) Presentar a la Corporación el cronograma para el adecuado desmonte de las unidades que saldrán de operación de la actual planta de tratamiento, correspondiente a las unidades; tanque, imhoff y lechos anaeróbicos de flujo ascendente, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 112-2465 del 10 de agosto de 2020.
- c) Realizar un chequeo a las unidades de pretratamiento: tanque de igualación y cámara de distribución, en aras de garantizar una entrada de agua residual cruda en flujo laminar, evitando las turbulencias que se presentan actualmente, y que están aumentando la proliferación de malos olores.
- d) Contar con los respectivos registros de operación y mantenimiento realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales (planillas, bitácora, etc.), los cuales serán objeto de verificación, en el marco del control y seguimiento realizado por la Corporación.

3. **Auto No. AU-00319 del 02 de febrero de 2021:** Contar con los respectivos registros de operación y mantenimiento realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales (planillas, bitácora, etc.), los cuales serán objeto de verificación, en el marco del control y seguimiento realizado por la Corporación.

Que el día 30 de junio de 2022, funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de Cornare, realizaron visita de verificación a la Planta de tratamiento de aguas residuales de la PARCELACIÓN CASA DE CAMPO, en virtud del permiso de vertimientos otorgado, lo que generó informe técnico con radicado IT-04319 del 11 de julio de 2022, en el que se pudo evidenciar el incumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare, dando lugar a la **Resolución RE-02744 del 22 de julio de 2022**, en la cual se requirió a la PARCELACIÓN CASA DE CAMPO, representada legalmente por el señor PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ, dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los actos administrativos Auto N° 112-0720 del 12 de agosto de 2019, Auto N° 112-1098 del 01 de octubre de 2020 y Auto N° AU-00319 del 02 de febrero de 2021, en un término de treinta (30) días hábiles.

Que mediante el escrito N° CE-15711-2022 del 27 de septiembre de 2022, la PARCELACIÓN CASA DE CAMPO, presentó repuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio de la Resolución N° RE-02744-2022 del 22 de julio de 2022, la cual fue evaluada por funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico, generándose el informe técnico con radicado IT-08015 del 23 de diciembre de 2022, en el cual, se puede evidenciar que se realizó el montaje de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales para la parcelación, que hasta el momento ha sido imposible ponerla en funcionamiento dado que no se ha permitido por parte de la parcelación La Reserva, el ingreso de los trabajadores de la Parcelación Casa



de Campo, por lo tanto, no ha podido dar cumplimiento a los requerimiento realizados por Cornare.

Que, conforme a lo anterior, mediante Auto con radicado AU-00053 del 05 de enero de 2023, se requirió a la Parcelación Casa de Campo, dar cumplimiento a lo siguiente:

"1. Remitir las nuevas evidencias de las gestiones adelantadas en virtud de los requerimientos enunciados por la Corporación en el permiso de vertimientos otorgado2

Que, una vez revisado el Expediente 056150409711, se estableció que la parcelación, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad ambiental, por lo que mediante **Resolución RE-01282 del 27 de marzo de 2023**, se ratificó la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución RE-07558-2021, a la PARCELACIÓN CASA DE CAMPO, por el incumplimiento a los requerimientos establecidos por Cornare en los Actos Administrativos con radicados No. 112-0720 del 12 de agosto de 2019, No. 112-1098 del 01 de octubre de 2020 y No. AU-00319 del 02 de febrero de 2021. Además, no se allegó evidencia de las gestiones llevadas a cabo con la Parcelación La Reserva, tal y como se ordenó en el Auto con radicado AU-00053 del 05 de enero de 2023.

Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita a la PARCELACION CASA DE CAMPO el día 30 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-04867** del 04 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:/

A. Información General del sistema de tratamiento aprobado:

Mediante la Resolución N°131-0078 del 17 de enero del 2013 se otorgó un permiso de vertimientos, renovado mediante Resolución N°112-2722 del 15 de junio del 2018 y modificado por las Resoluciones N°112-0781-2020 del 03 de marzo de 2020 y 112-2465-2020 del 10 de agosto de 2020, a la parcelación Casa de Campo, en donde la Corporación, aprobó el siguiente sistema de tratamiento:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD	Como pretratamiento se tiene implementadas trampas de grasas en cada una de las viviendas. El tren de tratamiento inicia con un canal de entrada con reja de cribado (2 módulos), seguido de un tanque de igualación y cámara de distribución, como tratamiento primario, posteriormente, se contemplan dos módulos en paralelo reactores de lodos activados, sedimentador de alta tasa, al final un lecho filtrante de grava y antracita y finalmente se realiza desinfección mediante dosificador eléctrico de cloro. El manejo de lodos se realiza a través de tres módulos de lechos de secado.	Q. El Pueblo o San Antonio (0.8 L/s)



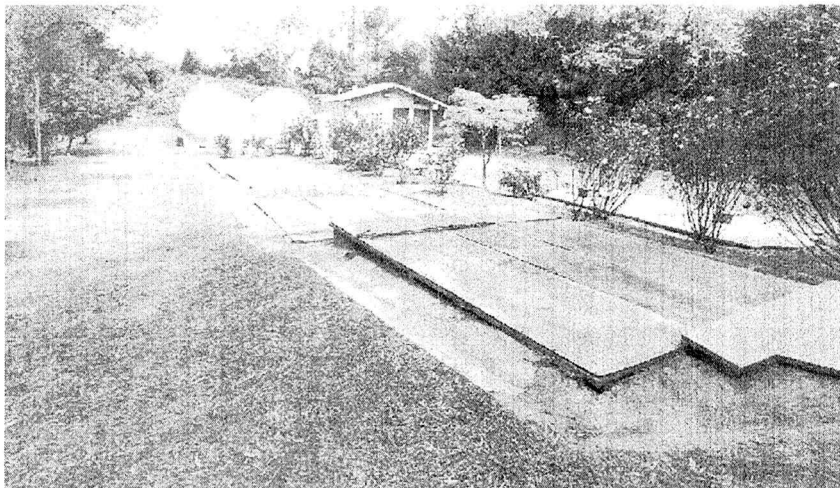
B. Observaciones de la visita de control y seguimiento:

El día 30 de junio se realizó la inspección ocular a la parcelación La Reserva PH, en donde se tiene implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la parcelación Casa de Campo.

En la parcelación casa de campo se tiene proyectada la construcción de 81 viviendas, del cual en el momento actual se desconoce el avance del mismo, ya que la visita no fue atendida por la administración de la parcelación. En el área donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento, se tiene implementado el sistema de tratamiento de la parcelación la Reserva PH, los cuales se ubican en paralelo, sin embargo, operan de manera independiente.

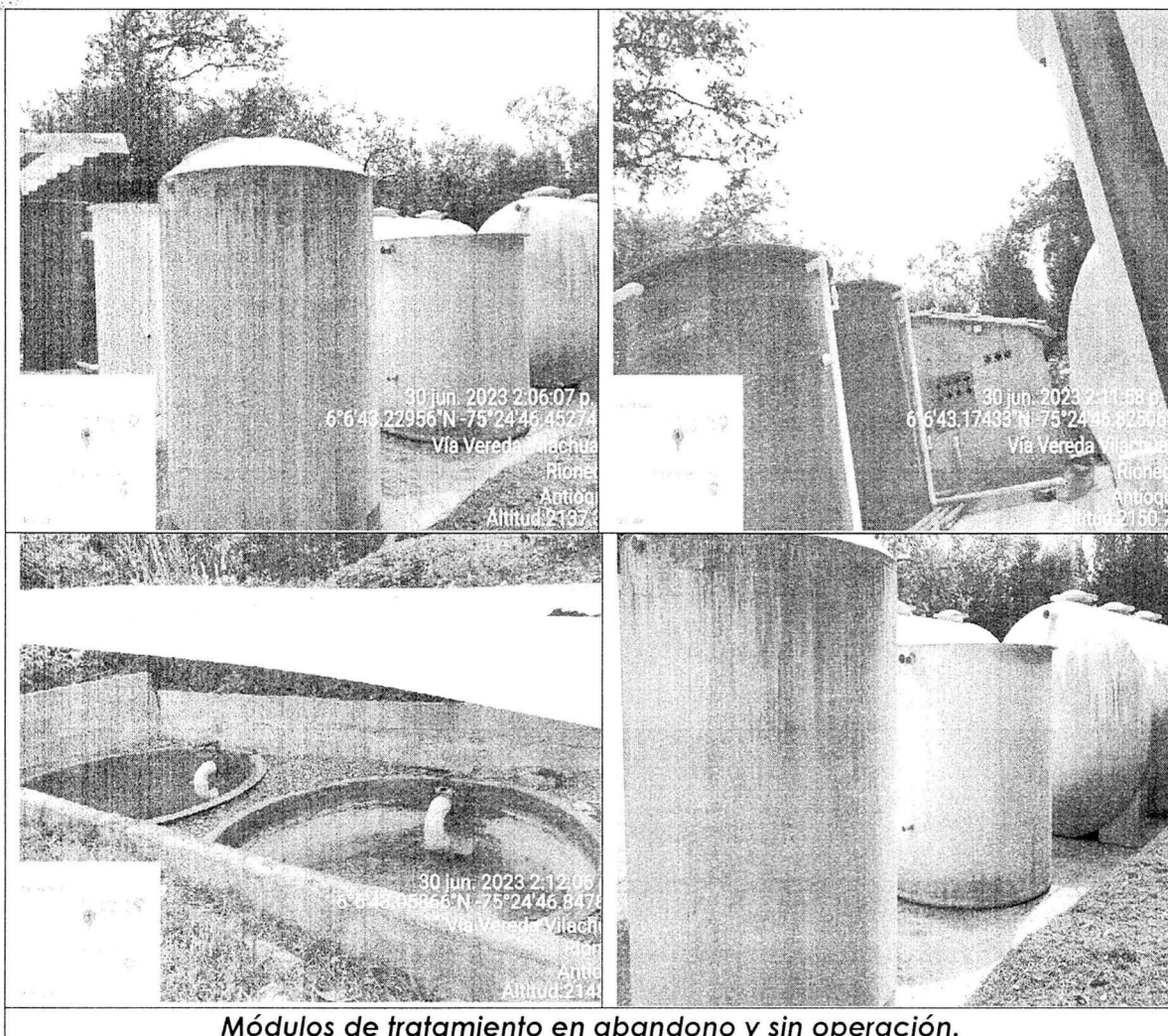
El tren de tratamiento inicia con un tanque de igualación y cribado, que redirige el agua a un tanque Imhoff en PRFV, el efluente de este, dirige el agua al módulo de lecho biológico de flujo ascendente, para finalizar el tratamiento en la unidad de desinfección.

Con respecto al manejo de lodos, se realiza la extracción por carro vactor mediante empresa externa, En la siguiente imagen, se puede evidenciar el área en donde se ubica el sistema de tratamiento de ARD de la parcelación Casa de Campo.



Sistema de tratamiento implementado en la Parcelación Casa de Campo.
Coordenadas: -75° 24' 47.1" W 6° 6' 43.6" N

Adicionalmente, en la parte posterior de la zona en donde se tienen implementados los STARD de las parcelaciones Casa de Campo y La Reserva, se tienen instalados unos módulos de tratamiento, los cuales fueron aprobados a través de las Resoluciones N°112-0781-2020 del 03 de marzo de 2020 y 112-2465-2020 del 10 de agosto de 2020, estos, se encuentran en estado de desconexión y abandono, aún sin implementar, tal y como se puede evidenciar en las siguientes imágenes.



Módulos de tratamiento en abandono y sin operación.

Teniendo en cuenta que para el recorrido no se contó con el acompañamiento de personal encargado de la planta de tratamiento de la Parcelación Casa de Campo, se desconocen las actividades rutinarias de operación y mantenimiento realizadas a este sistema, sin embargo, este se observó en condiciones normales de operación

No se pudo realizar el aforo volumétrico puntual en la descarga del vertimiento de la parcelación, el cual corresponde a las actividades programáticas del PORH – Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, en torno a la reglamentación de la microcuenca de la Quebrada San Antonio – el Pueblo, en ejecución del convenio N° CI-162-2023, debido a que la persona que acompaña la visita, es operario de la parcelación La Reserva PH, y no contaba con autorización para prender las bombas del STARD implementado para la parcelación Casa de Campo.



Tubería de descarga de la parcelación Casa de Campo.
Coordenadas: -75° 30' 0.6" W 6° 17' 30.3" N

C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N°112-2722 del 15 de junio de 2018, modificada través de la Resolución N°112-0781 del 03 de marzo de 2020 y 112-2465-2020 del 10 de agosto de 2020					
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: Se realizara la toma de muestras durante la jornada de 06 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"	2019 2020 2021 2022 2023	X	X X X X		NO CUMPLE. La última caracterización presentada por el interesado correspondió a la vigencia del año 2019. Por tanto, se desconocen, las características actuales de descarga.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)	2019 2020 2021 2022 2023	X	X X X X		NO CUMPLE. El interesado no ha presentado las evidencias del manejo y gestión de los lodos
Garantizar en todo momento la operación optima del sistema de tratamiento y tomar acciones para evitar la generación de olores.	2020		X		NO CUMPLE, desde el año 2020, fecha en el cual se modificó el sistema de tratamiento, no se ha efectuado la implementación de las unidades de tratamiento aprobadas
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-01282-2023 del 27 de marzo del 2023 (ratifica medida preventiva)					
Allegar a esta Corporación evidencias de las gestiones llevadas a cabo con la administración de la Parcelación La Reserva, con el fin de lograr el acceso a ese predio y poder terminar con los montajes necesario para el funcionamiento de la PTARD	13/4/2023		X		NO CUMPLE. El interesado no ha allegado esta información.
Adecuar la estructura de conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona y remitir las respectivas evidencias.	29/5/2023		X		NO CUMPLE. El interesado no ha allegado esta información.
Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga. Realizar una revisión a las unidades que componen la PTARD, en aras de determinar si existe una fuga en una de ellas,	29/5/2023		X		NO CUMPLE. El interesado no ha allegado esta información.



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
para que procede a su inmediata reparación.					
Garantice la puesta en marcha y funcionamiento de todas las unidades aprobadas, a través de la Resolución 112-0781 del 3 de marzo de 2020, por medio de la cual se modificó el artículo segundo de la resolución No. 1 12-2722 del 15 de junio de 2018.	29/5/2023		X		NO CUMPLE. El interesado no ha garantizado la puesta en marcha y funcionamiento de las unidades aprobadas en la Resolución N° 112-0781 del 03 de marzo de 2020.
Presentar a la Corporación el cronograma para el adecuado desmonte de las unidades que saldrán de operación de la actual planta de tratamiento, correspondiente a las unidades; tanque, imhoff y lechos anaeróbicos de flujo ascendente, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1 12-2465 del 10 de agosto de 2020.	29/5/2023		X		NO CUMPLE. El interesado no ha allegado esta información.
Realizar un chequeo a las unidades de pretratamiento: tanque de igualación y cámara de distribución, en aras de garantizar una entrada de agua residual cruda en flujo laminar, evitando las turbulencias que se presentan actualmente, y que están aumentando la proliferación de malos olores.	29/5/2023		X		NO CUMPLE. El interesado no ha allegado esta información.
Contar con los respectivos registros de operación y mantenimiento realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales (planillas, bitácora, etc.), los cuales serán objeto de verificación, en el marco	29/5/2023		X		Este requerimiento no fue posible verificarse, debido a que para el momento de la visita no se encontraba el personal encargado de la operación y mantenimiento de la



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
del control y seguimiento realizado por la Corporación					PTAR de la parcelación Casa de Campo, toda vez que el recorrido fue realizado en Compañía del operario de la PTAR de la parcelación la Reserva.

26. CONCLUSIONES:

La parcelación Casa de Campo cuenta con permiso de vertimientos renovado mediante Resolución N° 112-2722 del 15 de junio del 2018, el cual, tiene vigencia hasta el 25 de junio del 2028.

Conforme a los requerimientos establecidos por la corporación en el marco del permiso:

- La parcelación "Casa de Campo" no ha dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la medida preventiva impuesta por Resolución N°RE-07558-2021 del 03 de noviembre de 2021 y ratificada mediante Resolución N° RE-01282-2023 del 27 de marzo del 2023.
- La última caracterización efectuada al vertimiento proveniente de la parcelación casa de campo, se realizó en el año 2019, por tanto, se desconocen las condiciones actuales, frente al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- No se ha dado cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado.

Con respecto a la visita:

- El día 30 de junio del 2023, se realizó inspección ocular al proyecto "Casa de Campo" en donde se pudo evidenciar que el sistema de tratamiento, se encuentra en las mismas condiciones, es decir, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la Parcelación, se conserva el mismo tren de tratamiento conformado por las siguientes unidades: tanque de igualación y cámara de distribución, canal de entrada con rejillas de cribado, tanque Imhoff y lecho biológico de flujo ascendente.
- No se ha puesto en marcha la PTARD aprobada mediante Resolución N°112-0781 del 3 de marzo de 2020, toda vez que los módulos del sistema se encuentran en estado de abandono y desconectados.
- El acompañante de la visita expresa que al canal de aguas lluvias se le realiza mantenimiento y limpieza, sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas en campo, el canal de aguas lluvias requiere de limpieza con una mayor frecuencia.
- Para el momento de la visita no se encontraba personal encargado de las actividades de operación y mantenimiento de la Planta de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación Casa de Campo, sin embargo, el recorrido fue realizado en compañía del operario de la PTAR Parcelación La Reserva, es por esta razón, que no fue posible realizar el aforo puntual, en marco de la ejecución del

convenio CI-162-2023, cuyo objeto es la de reglamentación de uso y vertimientos de la Quebrada San Antonio – El Pueblo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1 numeral 2.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

(...)

Decreto 1076 de 2015, **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"

Artículo 2.2.3.3.5.18, **Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).** señala que

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. (...)

Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Frente al mantenimiento de los STAR

El Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: "Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

1. Infracción a la normatividad ambiental, por parte de la PARCELACION CASA DE CAMPO, en particular a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.24.1 numeral 2, Artículo 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, además de la Resolución con radicado N°112-2722 del 15 de junio de 2018, en su artículo tercero, modificada través de la Resolución N°112-0781 del 03 de marzo de 2020, dado que la parcelación no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
 - Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
 - Garantizar en todo momento la operación optima del sistema de tratamiento y tomar acciones para evitar la generación de olores.
2. Infracción a la normatividad ambiental, por parte de la PARCELACION CASA DE CAMPO, a lo establecido en la Resolución N° RE-01282-2023 del 27 de marzo del 2023, artículo tercero (ratifica medida preventiva), dado que a la fecha no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Allegar a esta Corporación evidencias de las gestiones llevadas a cabo con la administración de la Parcelación La Reserva, con el fin de lograr el acceso a ese predio y poder terminar con los montajes necesario para el funcionamiento de la PTARD
 - Adecuar la estructura de conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona y remitir las respectivas evidencias.
 - Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga. Realizar una revisión a las unidades que componen la PTARD, en aras de determinar si existe una fuga en una de ellas, para que proceda a su inmediata reparación.
 - Garantizar la puesta en marcha y funcionamiento de todas las unidades aprobadas, a través de la Resolución 112- 0781 del 3 de marzo de 2020, por medio de la cual se modificó el artículo segundo de la resolución No. 112-2722 del 15 de junio de 2018.
 - Presentar a la Corporación el cronograma para el adecuado desmonte de las unidades que saldrán de operación de la actual planta de

tratamiento, correspondiente a las unidades; tanque, imhoff y lechos anaeróbicos de flujo ascendente, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1 12-2465 del 10 de agosto de 2020.

- Realizar un chequeo a las unidades de pretratamiento: tanque de igualación y cámara de distribución, en aras de garantizar una entrada de agua residual cruda en flujo laminar, evitando las turbulencias que se presentan actualmente, y que están aumentando la proliferación de malos olores.
- Contar con los respectivos registros de operación y mantenimiento realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales (planillas, bitácora, etc.), los cuales serán objeto de verificación, en el marco del control y seguimiento realizado por la Corporación

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la PARCELACIÓN CASA DE CAMPO con Nit. 900.0630631-2, representada legalmente por el señor PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.803.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0813 del 18 de julio de 2019.
- Informe Técnico No. 112-1182 del 01 de septiembre de 2020
- Informe Técnico No. IT-00153 del 14 de enero de 2021.
- Informe Técnico No. IT-04319 del 11 de julio de 2022.
- Informe Técnico No. IT-08015 del 23 de diciembre de 2022
- Informe Técnico No. IT-04867 del 04 de agosto de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la **PARCELACIÓN CASA DE CAMPO** con Nit. 900.0630.631-2, representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.803 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN CASA DE CAMPO**, representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, para que de forma inmediata de cumplimiento a la totalidad de obligaciones impuestas por Cornare mediante los actos administrativos: Resolución con radicado N°112-2722 del 15 de junio de

2018, artículo tercero, modificada través de la Resolución N°112-0781 del 03 de marzo de 2020, y Resolución N° RE-01282-2023 del 27 de marzo del 2023, artículo tercero, (ratifica medida preventiva).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **PARCELACIÓN CASA DE CAMPO**, representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución con radicado N°112-2722 del 15 de junio de 2018, Informes Técnico con radicados No 112-0813 del 18 de julio de 2019, Resolución N°112-0781 del 03 de marzo de 2020, Informe Técnico 112-1182 del 01 de septiembre de 2020, IT-00153 del 14 de enero de 2021, IT-04319 del 11 de julio de 2022, IT-08015 del 23 de diciembre de 2022, e IT-04867 del 04 de agosto de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente sancionatorio: 056153342648
Expediente control vertimientos: 056150409711

Proyectó: V Peña P / Fecha: 15/08/2023
Revisó: Abogada/ Ana María Arbeláez Z
Dependencia: Grupo Recurso hídrico